

**5/2016**  
Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la IAP, se elimina el nombre por ser dato personal Art. 6 literal "a"; información confidencial Art. 6 literal "f"; y Art. 19, todos de la IAP el dato se ubica en la pág. 1 de la presente resolución.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
DIRECCION GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA (CENDEPESCA)

CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA, Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas con cinco minutos del día veintiocho de enero de dos mil dieciséis.

Las presentes diligencias administrativas iniciaron con el acta de captura número 008/CPAC/ENE016 de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, procedente de la Fuerza Naval de El Salvador Capitanía de Puerto de Acajutla, en la que se hace constar "que el Teniente de Navío Francisco Antonio Cornejo Osorio, oficial al mando del Patrullero Marítimo OCHO y Teniente de Navío Julio César Gil Urrutia, Comandante y Capitán de Puerto, el primero para hacer la entrega formal y el segundo para recibir la embarcación tipo Tiburonera denominada CARLA ALEJANDRA, matrícula [REDACTED] con bandera de Guatemala, de las características siguientes: fibra de vidrio de 8.75 metros de eslora, 2.13 metros de manga, color de casco blanco, rojo y azul, con un motor marca ISUZU de 90 HP, con un tanque de ciento cincuenta (150) galones de combustible diésel, siendo interceptada en coordenadas 11°11.471N y 091°31.401W, a ciento cincuenta (150) millas náuticas al Sur de Punta Remedios; asimismo, los tripulantes señores Fernando Josué Cordero Sibaja, César Alberto Castro Orellana, Moisés Zelada Hernández y José Evenor Herrera Castillo, todos de nacionalidad Guatemalteca, al momento de la captura se les encontraron aproximadamente ocho(8) quintales de tiburón y marlín, cuando realizaban faenas de pesca artesanal ilícita en aguas Salvadoreñas, encontrando tendida en el agua, sistema de cimbra de aproximadamente seis (6) millas náuticas con anzuelos y su respectiva línea de batalla para tiburón, explotando los recursos pesqueros marítimos en aguas jurisdiccionales Salvadoreñas sin autorización ni licencia infringiendo, el Artículo Setenta y Nueve Literal a) de la Ley General de Ordenación y Promoción de la Pesca y Acuicultura. Siendo remolcada por la embarcación PM-08, la cual zarpó de muelle de CEPA Acajutla desde las veintitrés (23) del día veintidós de enero de dos mil dieciséis atracando nuevamente a muelle de CEPA Acajutla a las 173025ENE016, sumando un total de sesenta y seis (66) horas de trabajo, hasta atracar a puerto y poner a la tripulación y la embarcación a disposición de las autoridades correspondientes, y el acta número 09/CPAC/ENE016 de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, procedente de la Fuerza Naval de El Salvador Capitanía de Puerto de Acajutla, con sede en la ciudad de Acajutla, en la que se hace constar que el Teniente de Navío, Julio César Gil Urrutia, Comandante y Capitán de Puerto de Acajutla y la Licenciada Maybel Veraliz Nolasco Avalos, Coordinadora de la Delegación I, CENDEPESCA Acajutla, ambos con el fin de levantar un acta para detallar un inventario de lo que se encuentra a bordo de la embarcación capturada, además para cuantificar los pagos por el uso de equipos y unidades navales utilizadas para el remolque de la embarcación denominada CARLA ALEJANDRA, matrícula [REDACTED] bandera Guatemalteca, de las características siguientes: fibra de vidrio de 8.75 metros de eslora, 2.13 metros de manga, color de casco blanco, rojo y azul, con un motor marca ISUZU de 90 HP, con un tanque de ciento cincuenta (150) galones de combustible diésel, siendo interceptada en coordenadas 11°11.471N y



091°31.401W, a ciento cincuenta (150) millas náuticas al Sur de Punta Remedios; asimismo, los tripulantes señores Fernando Josué Cordero Sibaja, con pasaporte Costarricense número 6-0149-0489, César Alberto Castro Orellana, con DIP número 3446 34671 0509, de nacionalidad Guatemalteca, Moisés Zelada Hernández, con [REDACTED] y José Evenor Herrera Castillo, con [REDACTED], al momento de la captura se les encontraron aproximadamente ocho(8) quintales de tiburón y marlín, cuando realizaban faenas de pesca artesanal ilícita en aguas Salvadoreñas sin autorización ni licencia, infringiendo el Artículo Setenta y Nueve Literal a) de la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura; por lo que, al querer recuperar su embarcación y aperos de pesca tendrán la obligación de cancelar además de la multa, los pagos de la Fuerza Naval, Honorarios por uso de equipos y unidades navales, haciendo un total de 66 horas trabajadas, las cuales se cancelan según las tablas de cobros vigentes por servicio del Fondo de Actividades Especiales de la Fuerza Naval a ciento cincuenta (\$150.00) por hora, según acuerdo número 1393, del Ministerio de Hacienda, de fecha 30 de julio de 2013, servicio de muellaje y seguridad en puerto, por lo cual se cancela la cantidad de quince (\$15.00) dólares diarios a partir del día de la captura, según lo establecido en las tablas de cobro vigentes por servicios del Fondo de Actividades Especiales de la Fuerza Naval.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO QUE:

Con fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, se recibió de parte de la Oficina de CENDEPESCA con sede en Acajutla, memorando sin número, en el que se remiten las diligencias

Se presentó a Declarar el señor Luis Eduardo Marroquín Lima, de treinta y ocho años de edad, con [REDACTED]

[REDACTED] se presenta a esta oficina y con relación a los hechos que se investigan **expresa:** que el propietario de la embarcación denominada CARLA ALEJANDRA, señor Carlos Darío Paredes Rodríguez, le confirió Poder a efecto de tramitar las diligencias administrativas relacionadas a la captura por la Fuerza Naval de El Salvador de la embarcación antes mencionada, la cual fue entregada a los trabajadores, para realizar el viaje de pesca, quienes le informaron que fueron capturados por la Fuerza Naval de la capitanía de Puerto de Acajutla, que les fue decomisada la embarcación, por lo que solicita se le devuelva la embarcación, demuestra la propiedad de la misma con original y la copia de la Matrícula, se le informa que de conformidad a la Ley General de Ordenación y Promoción de la Pesca y la Acuicultura, debe realizarse un procedimiento administrativo sancionatorio regulado en el capítulo VI, de la ley en mención que los artículos 79 y 81 el hecho de realizar actividades de pesca sin autorización o licencia por embarcaciones extranjeras no acreditadas en el país, es considerando como acto de Piratería, actividad sancionada con una multa de veinte salarios mínimos equivalente a CINCO MIL TREINTA Y CUATRO 00/100 (US\$5.034.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS



UNIDOS DE AMÉRICA, los cuales deberá cancelar en la dirección General de Tesorería, en el Ministerio de Hacienda, ubicado en la ciudad de San Salvador, **expresando el declarante que está dispuesto a cancelar la multa**, Se le informa que además deberá cancelar los honorarios y gastos de operaciones de la Fuerza Naval equivalentes a (US\$150.00) ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América por hora, por el remolque de la embarcación, más el servicio de muellaje y seguridad en puerto, por el cual se cancelará la cantidad de (US\$15.00) quince dólares de los Estados Unidos de América por día, contados a partir del día de la captura, pagos tendrán que ser cancelados en las oficinas centrales del Estado Mayor General de la Fuerza Naval;

Con la documentación agregada a las diligencias y la declaración, del señor Luis Eduardo Marroquín Lima, Apoderado del señor Carlos Darío Paredes Rodríguez, se ha podido establecer: A) Que la embarcación denominada CARLA ALEJANDRA con número de [REDACTED] de bandera guatemalteca, fue interceptada por la Fuerza Naval de la capitania de Puerto de Acajutla en aguas territoriales Salvadoreñas; B) Que el señor Luis Eduardo Marroquín Lima, Apoderado del señor Carlos Darío Paredes Rodríguez, aceptó el pago de la multa y demostró la propiedad de la embarcación; C) Que dicha embarcación se encontraba explotando los recursos pesqueros marítimos en aguas jurisdiccionales salvadoreñas; D) El acta que dio origen a las diligencias establece que se encontraban realizando actividades de pesca; E) Que no se ha presentado prueba de descargo que desvirtúe las actas; F) Que los artículos 79 y 81 de La Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura tipifica esta infracción y establece una multa de veinte salarios mínimos; G) Que el artículo 84 de La Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura establece que las embarcaciones extranjeras infractoras serán liberadas hasta que los infractores cancelen la multa correspondiente.

POR TANTO

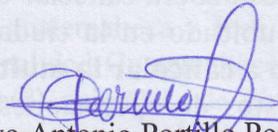
De conformidad a las consideraciones expresadas y a lo dispuesto en los Artículos: 11, 14 y 15 de la Constitución de la Republica; a los artículos 76, 78, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93 de La Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, esta Dirección General RESUELVE:

I) SANCIONAR, con multa de veinte salarios mínimos equivalente a CINCO MIL TREINTA Y CUATRO 00/100 (\$5,034.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA al señor Luis Eduardo Marroquín Lima, en su carácter de Apoderado del señor Carlos Darío Paredes Rodríguez, la cual deberá ser cancelada en La Dirección General de Tesorería;

II) Con la presentación del recibo de pago de la multa devuélvase al señor Luis Eduardo Marroquín Lima, en su carácter de Apoderado del señor Carlos Darío Paredes Rodríguez, la embarcación denominada CARLA ALEJANDRA, matrícula número [REDACTED] con bandera Guatemalteca, de las características siguientes: fibra de vidrio de 8.75 metros de eslora, 2.13 metros de manga, color de casco blanco, rojo y azul, con un



motor marca ISUZU de 90 HP, con un tanque de ciento cincuenta (150) galones de combustible diésel, NOTIFÍQUESE



Gustavo Antonio Portillo Portillo  
Director General



(1) N. I. T. 0000-000000-000-0			(2) NOMBRE O RAZON SOCIAL LUIS EDUARDO MARROQUIN LIMA			
(3) DATOS DE RESOLUCION			(4) EJERCICIO FISCAL PERIODO O FECHA	(5) COLECTURIA	(6) FECHA DE PAGO	(7) FORMA DE PAGO
NUMERO	TIPO	CUOTA No.		98037	DIA MES AÑO 28/01/2016	EFFECTIVO 1 <input checked="" type="checkbox"/> CUPONES 3 <input type="checkbox"/> BONOS 2 <input type="checkbox"/> OTROS <input type="checkbox"/>
(8) COD. C.C. NOMBRE DEL IMPUESTO U OTRO INGRESO						
1 MULTAS E INTERESES						
2						
VALORE						
(9) COD. F.E.	(10) IMPUESTO U OTRO INGRESO	(11) COD. F.E.	(12) MULTA	(13) RECARGO	(14) INTERESES	(15) TOTAL
1	15399		\$ 5.034 00		\$ 0.00	\$ 5.034 00
2						
3	TOTALES		\$ 5.034 00		\$ 0.00	\$ 5.034 00
(16) TOTAL PERCIBIDO ( LETRAS ) CINCO MIL TREINTA Y CUATRO 00/100 DOLARES						
(17) No. SOPORTE DE INGRESO:			(17) FECHA EMISION SOPORTE INGRESO:			
(19) OTRAS ESPECIFICACIONES:						
<p>El concepto de pago de multa de veinte Salarios Mínimos por infracción al artículo 79 literal a) de la Ley General de Ordenación y Promoción de la Pesca y la Acuicultura, impuesta a la embarcación CARLA ALEJANDRA, matrícula N° CCP-1462-2012 de bandera Guatemalteca, según nota del ministerio de Agricultura y Ganadería MAG-CENDEPESCA.</p>						
(18) LIQUIDACION						
EFFECTIVO	:		\$ 5.034 00			
BONOS	:		\$ 0.00			
CUPONES	:		\$ 0.00			
INT. S/CUPON	:		\$ 0.00			
OTROS	:		\$ 0.00			
TOTAL	:		\$ 5.034 00			
(20) IDENTIFICACION Y FIRMA DEL COLECTOR O CAJERO						
jeremias.c			3616 570 14.47 54			

